

del legítimo valor que se le diere, a otro pedano & tierra  
a Paron el cinco por ciento, rediga una Misa Resada  
a señor san fran. Xavier, en honra y gloria de  
la santísima Trinidad; y nombro por primer capel-  
lan, para que la sirva por todo el tiempo & su vida  
a mi hijo el doctor Don Martín Peronimo, clérigo  
Presbítero, y despues de sus dias entren a ser capellanes  
los hijos, Nietos, y descendientes, de mi hijo Don Pedro  
Thomas, los hijos, Nietos, y descendientes, & Don Fernando  
Caicedo, y a mi hija Doña Theresa Jofia, los hijos Nietos  
y descendientes & Don Francisco Blas mi hijo, y a  
falta desto, los hijos Nietos y descendientes, & mi  
hermano Don Miguel Peronimo & olante, y a falta  
de todos estos entren los curas, que fueren de la Pa-  
rroquia & nuestra Señora del Rosario & Guaya,  
a quienes nombro por perpetuos interinarios, desde  
el dia que se verificare la primer vacante del legi-  
timo llamado, hasta que lo haiga, y esto que sea en  
todos sus acontecimientos, y para que sea, para su ma-  
yor perpetuidad, y por todo el tiempo del mundo; y  
nombro por primer Parono, a mi hijo Don Pedro Tho-  
mas, despues a sus hijos Nietos, y descendientes  
y que se siga el orden, para el Paronato, segun ay  
en la misma manera, que nombro a los capellanes,  
con tal, que no pueda a un mismo tiempo, ser Parono, y  
Capellan, un mismo sujeto, y solo, hallandose un



197



sujeo de los legítimos llamados para capellan; y no  
haviendo Patron, sea Patron el cabildo, y Regimiento  
de la ciudad & veles, entendiéndose en este patro-  
nato el Ilustre cabildo lo mismo que de la capella  
nes interinos. y suplico al Ilustrísimo Señor  
Arzobispo su Prorisor, Señores, venerable Dean y  
cabildo, y Señor Prorisor en cede vacante, aprueuen  
esta fundación de capellanía, y combiertan & vienes  
corporales en espirituales = Y para que este mi  
testamento ultima y postúmera voluntad se cumpla,  
y eecute en todas sus mandas, y legados, deyo y nom-  
bro por mis Aluaceas testamentarios, fidei comisarios  
a Don fernando Joseph de caicedo y veles mi hermano,  
al Doctor Don Martin Teronimo Flores mi hijo, a  
Don Miguel Teronimo & Olante mi hermano, y  
al Doctor Don Domingo salvador Navarro y  
Suengas, a los que doy poder, en mancomun in solidum  
a cada uno de por si, cumplido. para que entren en  
mis vienes, y con libre y general ad ministración  
guardem, cumplan, y paguen, este mi testamento, y  
les luego por amor & Dios, aceptem el cargo, y des-  
carguen mi conciencia, hagan viem por mi Alma  
como ellos querran hagan por la suia, y les prometo  
emas del año fatal, todo el tiempo nenerario, para  
darle el deuido cumplimíento, a esta mi ultima y  
postúmera voluntad: y nombro por mis únicos y

11  
vribensales herederos, a mis hijos, Don Pedro &  
Thomas, Don Martin Genonimo, Don Fran<sup>co</sup>  
Blas. y Dona Theresa Trujta, quienes lo han  
y posean con la vendición de Dios y la mía, y  
Tenoco y anulo, y soy por ninguno, y de ninguno val  
lor ni efecto, qualquiera otro testamento, clausula,  
codicilio o donación, que antes deste mi testamento hu  
viere otorgado, o hecho, y solo quiero valga este, y se cum  
pla y ejecute, con todas sus mandas y legados, como mi  
ultima y poxímera voluntad; y es fecho ante el señor  
Simón Naranjo, Alcalde Jantidario de la Parroquia  
de miã señora del Rosario de Suaita, y fue el  
ordinario en ella y su Jurisdicción, por el Rey  
nuestro Señor, y yo dicho Alcalde certifica y soy fe  
conosco ala otorgante, y dijo que esta es su ultima y po  
xímera voluntad, y arilo otorgo ante mi y testigos por  
falta de escriuano, que lo fueron Don Juan Domingo de  
Cchevenia y Herrera, Joseph Naranjo, Antonio caballero,  
fran.º Xaúer de Leon, y Juan Rodríguez  
Cardera, en esta hacienda de San Juan  
Baptista de mi Jurisdicción, y lo firmo  
con miyo, y lo e sobre dichos testigos;  
y en este papel comun, por ver en el campo,  
y no hauerlo sellado, cuyo interés real es miyo,





en veinte y cinco dias del mes de Mayo, de mil  
 setecientos y cinquenta y siete años = Simon  
 Naranjo = Doña Trabel Maria de Olarte y Herrera =  
 testigo. Don Juan Domingo de Cchevenua y Terrero =  
 testigo. Joseph Naranjo = testigo. Antonio caballero =  
 testigo. Francisco Nauera de Leon = testigo. Juan

Rodriguez Candera =

Comienda con la clausula el testam. orig. con el q. se convuigo y co-  
 tento, va cierto y verdadero, a q. onta neta me temito, y en fee de ello, y en  
 virtud de lo mandado, lo signo y firmo, en feles, en treinta dias del  
 de Mayo de mil setecientos y ochenta años.

En testimonio de verdad

Comedia

Don p. Arancal

Luis Quintana Principe  
 C. no 20  
 C. pp. y de Cavildo



EX  
NO  
1872

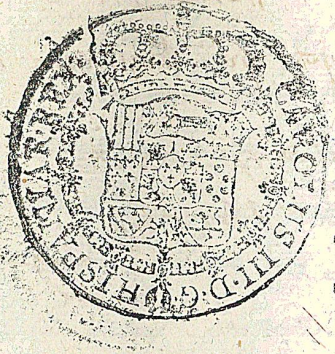
*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



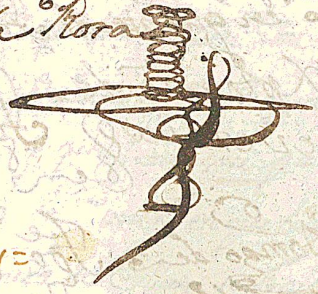
SELLO TERCERO, VERDAD  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO  
TA Y VNO.

S. Alc. Ondón.

En J. An. Para Presbí. Don Juan de los Rios Abogado  
y Apoderado del D. D. Leonardo Jph. Caycedo y en nom  
bre de dho m. p. por dho. p. m. p. lo neces. p. dho.  
panero, y el dho. p. Para dho. p. al dho. le conviene su  
p. lio dho. se le ha mandado se reciva informa  
cion de los testigos q. fueren presentados los quales  
declaren, si son pedagos de tierra llamada  
Seguendeme, q. D. Nabel de Olarte de p.  
p. Cayetta tiene el valor de trescientos p. y  
si esta p. y subviese, y p. q. sea dho  
informacion como debueva original, p. sea  
abi jur. la qual m. p.

A dho. sup. p. como solcito p. y p. en dho  
forma de dho. lo neces. p.

Jph. An. de la Roca



Casio y enero 19 de 1781 =

Por presentada y mediante a estar para seguir a la Ciudad de Velez  
Poi comision. Cuanto en. Dho. se requiere y sea neserario a m. p.  
Antisostomo de Cheverria. quien prescira esta y informacion

Conforme a lo dho. y fecha la entregara Original a esta parte havi lo de  
da y Firma io Sr. Jph. Roque Calvo de la Heredia Morua M. de Jrio. de la  
y Jurisdiccion de Velas. por Su M. Con testigos por fusionaria de Es

Josph Rog.  
Calvo  
Doz

J. Fern. An.  
Calvo

H. Gerardo  
Marano

Lanzog. de Suavia, Aena. 13. de 1784

Yo D. Juan Gaspariano de Cheverria y Ocheva, Abogado de Suavia el Sr. D. Juan  
que Calvo, y fusionaria M. de Jrio. de la Heredia Morua y su fusionaria al que Rog. por  
dado en Suavia cumplim. segun y como en el Sr. Comente, y p. que con lo firm

D. Juan Xptomo de  
Cheverria

Con Cumplim. de lo am. Comendado, Oydor de la fha. Yo D. Juan Xptomo Cheverria  
Comisionado para practicar las diligencias que se comencian en la Comente  
de al Ciro de Segundome decaar que lindan con el Ciro de Sr. Rosa y Sr. Juan  
en donde fueron presentes Manuel Josef Jimenez, Juan Garcia, y Juan  
de Loayza, vecinos de la Lanzog. de Suavia, testigos presentados p. lap. y p. p. a  
sas al Reconocim. de la fha. que se cita dho. que p. am. y ante dho. Sr. Com.  
dado de dho. Sr. Com. su suavito, y que bajo la fha. de dho. Declaracion, si dho.

Segundome, que D. Gabriel M. de Ocheva, D. fha. de fha. fundada en fha. de  
halla presente y que valor pueda tener, y fha. las diligencias se han  
Originals como lo pide, y p. que con lo firm con fha. p. presencia de Sr.  
cruanos en dho. Ciro en quince de Aena de setecientos y Ochenta y un

D. Juan Xptomo de  
Cheverria Sr. Sr. Manuel Cheverria

H. Juan Domingo de  
Jph. Martin Jor. Jor.

En el Campo, Ciro de Segundome, en punto de Aena, de setecientos y Ochenta y un  
Cruanos presente, Manuel Josef Jimenez, Sr. Dho. Sr. Com. en presencia







En real...

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

Omnino, y que no le fuesen las Partes de la Ley, y por no saber fe-  
cho, y así firmase p[er] el  
Echeverría  
Diego de Juan García y como  
p[er] D. Manuel Echeverría  
José Josef Maximiano  
Romero

En el punto de vista, en el dho. Censo de Segundome, Sea, me, y así, para  
presente Francisco Josef Loayza, Reuino, y para, de lo p[re]sentado por la p[ar]te de quien  
presenta Juan Comunal, de quien se suporto. en toda forma de Dios que sea por D.  
y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir Ver, y auisándole leyó el Censo y  
a Nombre del D. D. Juan Josef Casado, Dijo, que según el dho. de dha. Nueva m  
do Segundome, en que actual se halla, y por la Común Experiencia de sus Abundancia  
ros, no solo puede valer los dicientos p[er] sino mucho mas, y que sin embargo p[er] con  
que se le dho, fuese mas Cuidado en valor, y que de los muros se hallan muy a  
cas, y llamadas, y que lo q[ue] se le dho y declarado en la dho. Señala en la dho. fha.  
se afirmó, y Valioso, y dijo se le dho y sus años, pero mas Omnino, y que no le fuesen la  
de la Ley, y p[er] no claba firmase luego q[ue] firmase en nombre de contra y falta de



Echeverría  
Francisco de Juan  
Diego de Juan García y como  
p[er] D. Manuel Echeverría  
José Josef Maximiano  
Romero

En la Audiencia de México, en el día de San Juan, en diez y seis de Mayo de ochenta y una, de  
Juan Comunal de Echeverría, Reuino, y para, de lo p[re]sentado por la p[ar]te de quien  
presenta Juan Comunal, de quien se suporto. en toda forma de Dios que sea por D.  
y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir Ver, y auisándole leyó el Censo y  
a Nombre del D. D. Juan Josef Casado, Dijo, que según el dho. de dha. Nueva m  
do Segundome, en que actual se halla, y por la Común Experiencia de sus Abundancia  
ros, no solo puede valer los dicientos p[er] sino mucho mas, y que sin embargo p[er] con  
que se le dho, fuese mas Cuidado en valor, y que de los muros se hallan muy a  
cas, y llamadas, y que lo q[ue] se le dho y declarado en la dho. Señala en la dho. fha.  
se afirmó, y Valioso, y dijo se le dho y sus años, pero mas Omnino, y que no le fuesen la  
de la Ley, y p[er] no claba firmase luego q[ue] firmase en nombre de contra y falta de



S. P. 02 y Vie. Real

El D. D. Fernando Cayzedo, Presi.<sup>o</sup> Domiciliario de este Arzobispado: en los autos de la Capellanía que manda fundar Doña Isabel de Olave mi le-  
xixima Abuela, Dios que a pedim<sup>to</sup> del Excmo Fiscal se manda p.<sup>a</sup> S. S. representarse la Cláusula testamental relativa a dhas fundaciones; y se hizo nueva reconocim<sup>to</sup> de las fincas con expresión de su-  
bolos, libertad, y propiedad, cuyos docum.<sup>tos</sup> presento con la solemnidad en dho reconocimiento suplicando a S. S. que en su virtud, y en atención a sea publico, y notorio que D. Pedro Thomas Flores, que murió en esta Ciudad no dejó hijos ni nietos que puedan ob-  
tener la Capellanía se sirva en meritos de S. S. Aprobax la fundacion hecha; y mandax seme des-  
colacion y Canonica Instruccion de ella en cuyos terminos.

A S. S. Sup.<sup>co</sup> se sirva mandax como llebo pedido &c.

D. Fernando Cayzedo

Juan Mig.  
Pulido

Santa Fe, y Febrero 6<sup>o</sup> de 1781 =

Por presentada con los Docum.<sup>tos</sup> q. la acompañan  
una a su exped.<sup>to</sup> y traygase a la Vista. Lo  
rubico el S. P. 02 y Vie. Real =

P.

[Signature]

Jno Pulido  
C. S. P. 02 y Vie. Real



Grase y Fecho de Febr. 7. de 1781,

Visto, pasen al Promotor fiscal de este Tribunal. Lo de. y firmo el V. Sr. Dn. Juan de los Rios, qual, doy fe -

Marusequi  
Dn. Juan de los Rios  
Dn. Juan de los Rios

El Fiscal dice: Que el Instrumento presentado por parte del P. Fernando Carpedo Presvitero, consta la formula Testa-  
tal relativa a la fundacion de la Capellania, que mando hacer  
D. Isabel Olarte, y asi mismo, el reconocimiento de la finca  
bales propiedad, y libertad; en esta atencion si fuere el apor-  
de V. podra aprobar dicha fundacion, y darle colacion, y cano-  
ca institucion de esta Capellania al enunciado P. Fernando,  
brandole anu consecuencia el correspondiente titulo en Tu-  
Santafec, y Marzo 12 de 1781  
Dn. Juan de los Rios, y Andrada

En fecho de Marzo 24 de 1781,

Visto, Apruebase quanto ha lugar en  
Dicho la fundacion, y creacion de la  
Capp. que se veva, manda establ-  
cer p. D. Isabel de Olarte, y en su con-  
quencia se han p. conveuido el

Bienes de su Dotacion, de Temporales y Profanos, en Eclesiasticos y Espirituales; fírense los Comprobantes ciertos por tres de quince dias, con arreglo a su fundacion. Lo acc. y

firmo el Sr. Prov. y Vicario del Azuay, don fernando

Mazaritegui  
 Sr. Don  
 Sr. Don



Nos el D. Miguel Jph de Mazaritegui, Dignidad de Maestro Escuela de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana, Previsor de Libros examinador sinodal, Provisor, y Vicario General Gobernador del Arzobispado por el Ilustrisimo Señor Doctor Don Antonio Cavallero y Gongora Dignisimo Arzobispo de esta Diocesis de Santa Fe del confeso de su Magestad etc

A los Deudos, Parientes, y allegados, de D.ª Trabel de Olante, y a las demas Personas que pretendieren tener derecho a la Capellania que la Sra. dicha mandó fundar, les hacemos saber como ante Nos en Nuestra Audiencia, y Juzgado Eclesiastico, Ocurrio el D.ª Fernando Cayado Provisoriano haverse la presentacion de la fundacion, y Clausula Ferramental Suplicandonos, que en su virtud, y en atencion, a que D.ª Pedro Thomas Flores, y Olante no havia dejado hijo alguno, ni Nietos, que puedan obtener dicha Capellania Nos haviamos de servir de aprovarla, y mandamos se le diese Colecion, y Ceramica institucion; con lo que sobre ello Expuso, y pidió el Promotor Fiscal. Acordamos despachar el presente, y por el los citamos, llamamos, y Empleamos, para que dentro del termino de quince dias, que han de correr, y contarse desde el que el Encarcelado de esta se firmare, que les damos, y señalamos, por tres terminos y ultimo, por penitencia comparezcan ante Nos en Nuestra Audiencia y Juzgado, por si, ó por sus Apoderados con Poder bastante, y bien instruido adicin, y alegar de su derecho Justificando el que tubie-

nen, ala Expresada Capellanía, que haciendolo. Venan oydos, y  
seles quando en Justicia en la que la Tubieren con apoveamiento  
que el dicho Ferrnino pasado no haviendo Compañerido perane-  
mos apoveanta en quien hubiere lugar, y les pñanara el penfui-  
cia dirpueso por denacho; sin que para ello sean mas citados, lla-  
mados, ni emplazados; puer por el presente les citamos, lla-  
mamos, y emplazamos perentoriamente. Y para que llegue  
Anoticia de todos, y ninguno pretenda alegar ignorancia  
se fizien Copias de este edicto una en esta Santa Iglesia  
Cathedral, y otra en la de la Ciudad de Selez; y cumplido  
que sea el Ferrnino se pondra a sus expaldas Certifica-  
cion de su afizacion de afizacion para que corra, y les  
pñe penfuios a los no Compañerientes. Fecho en la Ciu-  
dad de Santa Fee a veinte y seis de Junio del año de  
mil setecientos ochenta, y uno. En testimonio de lo qual  
Personas = vale

Yo Joseph de Narissequi

Yo el Sr. D. Juan de Arango

En veinte y ocho  
del mismo mes  
una copia en  
esta Sta. Ig. Cath.  
y otra se entregó  
ala parte p. afixa  
en la de Selez

Joseph Carr  
D. Juan de Arango

No  
La de Narissequi



Nos el Doctor Don Miguel Josef de Navarrete, Obispo de Maestranza Cruzada de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana, Previsor de Libros, Examinador Sinodal, Provisor, y Vicario General, Governador del Arzobispado, por el Ilustrisimo Señor Doctor Don Antonio Cavallero, y Gongora, Dignisimo Arzobispo de esta Diócesis de Santa Fe, del Consejo de su Magestad. A los Señores, Parientes, y Allegados, de Doña Isabel de Olante, y a las demas Personas, que pretendieren tener derecho a la Capellanía, que la suso dicha mandó fundar, les hacemos saber, como ante Nos en Nuestra Audiencia, y Turgata Eclesiástica Ocurrió el Doctor Don Fernando Cárdenas Pariente, habiendo presentación de la fundación, y Cedula Fundamental Suplicándonos, que en su virtud, y en atención, a que Don Pedro Thomas Flores, y Olante no havia dejado hijo, ni hijos, alguno que puedan obtener dicha Capellanía Nos haviamos de servir de aprobarla, y mandamos se diese Colación, y Canonica institución, Todo lo que sobre ello expuso, y pidió el Promotor Fiscal mandamos despachar el presente, y por el los Citamos, llamamos, y emplazamos, para que dentro del Termino de quinze dias, que ha de correr, y contarse desde el en que el Fracado de este señalamiento, que les damos, y señalamos por tres Terminos, y el ultimo, por perentorio comparezcan ante Nos en Nuestra Audiencia, y Turgata, por si, ó por sus Apoderados con Poder bastante, y bien instruido Obedir, y alegar de su derecho Jurificando el que tubieren a la expresada Capellanía, que haviamos de servir de aprobar, y de ser guardada Justicia en lo que la tubieren. Con aprehensimiento, que el dicho Termino pasado, <sup>no habiendo comparecido</sup> perentoriamente en quien hubiere lugar, y les señalamos el perjuicio dispuesto por derecho. Sinque para ello sean necesarios llamados, ni emplazamos, pues por el presente los Citamos, llamamos, y emplazamos, perentoriamente, y para que llegue a noticia de todos, y ninguno pretenda alegar ignorancia, refugio, y Cumplido que sea el Termino señalado, a sus Repulados Certificación de afirmación de verificación por la que corre, y les pone perjuicio a los no comparecientes. Fecho en la Ciudad de Santa Fe a Veinte, y seis de Junio del Año de mil Vecientos ochenta, y uno. Miguel Josef de Navarrete Obispo. Por mandado del Señor Provisor Governador del Arzobispado. Josef Ruiz Bravo Escrivano.

Concuerda con su Original de donde se Vacó Conugio, y Consentí esta Ciento, y Verdadero, a que me presento, y para que corra conforme a lo mandado doy el presente en la Ciudad de Santa Fe a Veinte, y siete de Junio de mil Vecientos ochenta, y un Años.

Joseph Ruiz  
 Escrivano  
 Por el Sr. Arzobispo



Edicto a la Capellanía que mandó fundar Doña Isabel Olante de pñal de 300 p.

Yoí fee, que en veinte y ocho de Junio proximo pasado fixè este Edicto en esta Santa Iglesia Cath. en el lugar acostumbrado, en donde se hà manifestado fixado hasta hoy dia dela fecha, que lo desafixè, y no hà havido Persona, q preterda dño à la Capellanía contenida. Y para q conste pongò la presente en Santa fee à veinte de Julio de mil set. ochenta y un años =

Solanilla  
Not.



*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Nos el Doctor Don Miguel Josef de Narvaez, Dignidad de Maestre Cruela de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana Revisor de Libros, Examinador Sinodal, Provisor, y Vicario general, Gobernador del Arzobispado, por el Illusterrimo Señor Doctor Don Antonio Cavallero, y Gongora Dignissimo Arzobispo de esta Diocesis de Santa Fe del Consejo de su Magestad de Nos Deudos, Parientes, y Allegados, de Doña Isabell de Olarte, y otros de otras Personas, que pretenden tener derecho a la Capellania, que la Vra Magestad mandó fundar, les havemos sabido como ante Nos en Nuestra Audiencia, y Juzgado Celesticio, Ocurrió el Doctor Don Fernando Caycedo Presbitero haviendo presentacion de la fundacion, y Causula Testamental Suplicandonos, que en su virtud, y en atencion, a que Don Pedro Thomas Flores, y Olarte no havia de grado Nip alguno, ni Nipos, que quedara Obtenen dicha Capellania Nos haviamos de venir de aprobarla, y mandamos se eligiese Colacion, y Canonica institucion, <sup>sobre</sup> como que ello expuso, y pidió el Promotor Fiscal, acordamos despachar el presente, y por el lo Citamos, llamamos, y emplazamos para que dentro del termino de quince dias, que ha de correr, y contarse desde el que el Presentado de este se refiere, que les damos, y señalamos, por tres terminos, y el ultimo por penitencia comparezca ante Nos en Nuestra Audiencia, y Juzgado, por si, o por sus Apoderados con Poder bastante, y bien instruido oidein, y alegar de su derecho justificando el que tubieren a la expresada Capellania que huvierola tenan Oydos, y selas, quando la Justicia en lo que tambien con aprehensimiento que el dicho termino pasado no huvier comparecido para que se aprobara en quien hubiere lugar, y se paxara el pensuicio dispuesto por derecho, sin que para ello sean mas Citados, llamados, ni emplazados pues por el presente les Citamos, llamamos, y emplazados penitencionalmente. O para que llegue noticia de todos, y ninguno pretenda alegar ignorancia se fize en Copiar de este edto una en esta Santa Iglesia Cathedral, y otra en la Ciudad de Nevez, y cumplido que sea el termino sepondra sin Nipaldas Certificacion de su afijacion, y de su afijacion para que conste, y se paxa pensuicio a lo no comparecientes. Fecha en la Ciudad de Santa Fe a veinte y siete de Junio del Año de mil Setecientos ochenta y Uno = Miguel Josef de Narvaez = Promovido del Señor Provisor Gobernador del Arzobispado = Josef Ruiz Bravo Ocnisano de su Magestad y Notario mayor = Entremetido = sobre = sale

Remenda Consu Original de donde se sacó Connigio, y Consentio en el Ciento y Verdadero a que mencionito y para compare conforme al mandado de el presente en la Ciudad de Santa Fe a veinte y siete de Junio de mil Setecientos ochenta, y un años.

Joseph Ruiz  
Bravo



Ino  
L. S. M. J. de Narvaez

Buena fe y No. 7 de 1781.

Ficeno como ve presuency en las buentas de esta O. J. de Parroq.

Don Juan de Parroquia y Narvaez

Nos el Doctor Don Miguel Josef de Maruregui, Dignidad de Maestre Escuela de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana Revisor de Libros, Examinador sinodal, Provisor, y Vicario general, Gobernador del Arzobispado, por el Illustrisimo Señor Doctor Don Antonio Cavallens, y Gongora Dignisimo Arzobispo de esta Diocesis de Santa Fe del Consejo de su Magestad de Nos Deudos, Parientes, y Allegados, de Doña Isabell de Olante, y otros demas Personar, que pertenecieren tener derecho alla Capellania, que la suso dicha mandó fundar, les hacemos saber como ante Nos en Nuestra Audiencia, y Torgado Celesticio, Ocurrió el Doctor Don Fernandelo Caycedo Presvitero no haviedo preferencia de la fundacion, y Clavula Perpetual Suplicandonos, que en su virtud, y en atencion, a que Don Pedro Thomas Planer, y Olante no havia sepado Nro alguna, ni Nros, que quedari Obtenen dicha Capellania Nos haviamos de servir de aprovarla, y meinelon seledigse Colacion, y Canonica ins-titucion, y con lo que <sup>obte</sup> ello expuso, y pidió el Promotor Fiscal, acordamos despachar el presente, y por el lo Citamos, llamamos, y emplazamos para que dentro del Termino de quince Dias, que haunde Correr, y Contar desde el enque el Presentado de este separe, que les damos, y señalamos, por tres Terminos, y el ultimo por penitencio Comparerean ante Nos en Nuestra Audiencia, y Torgado, por si, o por sus Apoderados con Poder bastante, y bien instruido de ley, y alegar de su derecho Jurificando el que tubieren ala Expressada Capellania que havendola seran Oydos, y seles quando sea Justicia en lo que latubieren con apensamiento que el dicho termino pasado no haviedo Comparerido parareng aprovarla enque hubiere lugar, y lepana el puen por el presente les Citamos, llamamos, y emplazados penitencioamente. Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno prevenda alegar ignorancia sefixen Copiar de este edico una en esta Santa Iglesia Cathedral y otra en la de la Ciudad de Nelezi, y Cumplido que sea el Termino sepondra en un Vpaldos Certificacion de su afixacion, y de su afixacion para que conste, y lespane Jurificad, o no Compareridos. Fecho en la Ciudad de Santa Fe asiente y seis de Junio del Año de mil Setecientos ochenta, y uno Miguel Josef de Maruregui = Promotor Fiscal del Señor Provisor Gobernador del Arzobispado = Josef Ruiz Bravo Escrivano de su Magestad y Notario mayor = Entremeng = Sobre = vale

Enviada Consu Original de donde se sacó Connigio, y Consentó esta Ciento y Verdadero a que menemio y para que conste conforme al mandado dey el presente en la Ciudad de Santa Fe asiente y siete de Junio de mil Setecientos ochenta, y un años

Joseph Ruiz  
Bravo



No  
L. S. de M. y Thomas

San de Nelezi y No. 7 del 781

Trasero como ve presuene en las buentou seras de J. J. de Nelezi

Don Juan de Nelezi y Nelezi

Edicto ala Capellania que mandó fundar D. Isabell Olante de pñal. de 300, p



Nos el Doctor Don Francisco Navier de Equino Abogado delos R.<sup>s</sup> Consejo, y del Colegio  
 de Abogados de la Corte de Madrid: Canonigo de esta Santa Yglesia Cathedral: Governador,  
 Provisor, Vicario General, y Tercer Metropolitano del Apetacione delos Obispados Subyugantes  
 de este Arzobispado, por el Illmo. y Excmo. Sr. D. Antonio Cavallero, y Gongora, Gran  
 Cruz de la R.<sup>a</sup> y distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero, Dignissimo Arzobispo,  
 Virrey, Governador, Capitán General, y Presidente de las Audiencias, y Chancilleria R.<sup>a</sup>  
 de este Nuevo Reyno, del Consejo de Su Magestad. Y el Alcaide de la Ciudad de Santiago de  
 los Caballeros de D.<sup>a</sup> Isabel Olarte, y otras demas Personas que pretendieren tener Derecho  
 a la Capellanía que la suso dicha fundó, y se halla vacante, les hacemos saber: Que para  
 que se provea en quien mejor Derecho tenga; acordamos librar, y libramos el presente, y  
 por el lo citamos, llamamos, y emplazamos, para que entro el termino de quinze dias  
 que ha de correr, y contarse desde el dia en que el traslado de este se fixare, que se  
 damos, y señalamos por tres terminos, y el ultimo por peremptorio, comparecan ante  
 Nos en nuestra Audiencia, y Juzgado Eclesiastico, por si, o su Apoderado con Poder  
 bastante, bien instruido, y expensado, alegar, y alegar del Derecho que tuviere a la suso  
 dicha Capellanía, que justificandolo seran oydos, y se les guardara Justicia: Con ape  
 sevimiento, que dicho termino pasado, no habiendo comparecido, pararemos a provento  
 en quien huviere lugar, y les parara el perjuicio dispuesto por Derecho alon que por  
 su omision, y rebeldia no compareciere, sin que para ello sean mal citados, llamados  
 ni emplazados, pues por el presente lo citamos, llamamos, y emplazamos peremptoria  
 mente. Y para que ninguno alegue ignorancia, se fixara una copia de este Edicto  
 en esta Santa Yglesia Cathedral, y otra en la Ciudad de Havana; y cumplido que  
 sea el termino, se pondra a su respaldo Certificacion de su fixation, y desafixacion para que  
 conste, y les pare perjuicio alon no compareciere. Fecho en la Ciudad de Santa Fe adier y ocho  
 de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años = Doctor Don Francisco Navier de  
 Equino = Por mandado del Señor Provisor Governador del Arzobispado = Raphael Ma  
 yor =

Convienda este traslado con su original de donde se sacó aqui me remito. Y para que conste, y en  
 virtud de lo mandado, doy, y firmo el presente, en Santa Fe adier y ocho de Noviembre de mil setecientos  
 ochenta y ocho años =

Dicho por termino de quinze dias, a la Capellanía que fundó Doña  
 Isabel de Olarte =



Vertical text or decorative element on the right side of the upper illustration, possibly a name or title.



Small vertical text or mark in the bottom right corner, possibly a page number or a small signature.

J. P. ca. y Vic. J. ca.



El D. D. Fernando Cayzedo Presb. en el capít. ubice  
la Capellanía q' mandó fundar D. Isabel de Vazco  
como mesor proceda en dño panes y digo: que se  
hallan cumplidos, y parados los terminos p<sup>o</sup> que  
se mandaron fixar los Ditos en esta Ciudad, y p<sup>o</sup>  
lo que mira ala de Vello presento solemnem<sup>te</sup> los q'  
originalm<sup>te</sup> se fixaron con la Certificacion de no  
haverse presentado personas que intente dño a ella  
Por lo q' se ha de servir J. J. como lo sup<sup>o</sup> declaran  
p<sup>o</sup> que no sea en propiedad oho Capellanía y d<sup>o</sup> en  
colacion, e infruccion canónica p<sup>o</sup> craxa a su goce  
serviéndose señalar el día q' fuere de su sup<sup>o</sup> azo  
do como lo sup<sup>o</sup> rendidam<sup>te</sup> y que en virtud de los  
fundacion, y R. Cédula q' ha en el año a 18 de Ma  
zo del año pasado de 76 se declare desde que  
ha clerico posebia los reditos de oho Capellanía su  
puesto que desde su fundacion, y situacion raxal  
hasta el pres<sup>o</sup> no se ha declarado ni havido Cape  
llan propietario ni interino q' siendo de J. J.  
J. J. pido se lo que declare en ella como solicito J. J.

Fernando Cayzedo

Clemente Ribera



San Pedro y Nov. 3. de 1781.

Por debuelto el Edicto, agregase á las  
tos, y arrárganse alavista con el fixado  
esta S. Iglesia cathedral, lo decretado  
pubrico el S. Prov. vic. exal G.  
el Arzobispado doyfe =

R.

*[Handwritten signature]*

Suenzas  
re. Not. m.

*[Handwritten flourish]*

San Pedro y Nov. 13 de 1781 =

Vistos: declarase por Capellan propietario  
D. D. Fernando Cayzedo de la Capellania, y  
mandó fundar D. Isabel de Olante de ca  
dad de trescientos p. y por consiguiente  
~~Parruco de ella~~; comparezca á tomar col  
Canonica, y libresele el competente Titulo  
decretó, y firmó el S. P. V. G. y G. del A.  
doyfe = Fest. de Patrono de ella = no vale

M. *[Handwritten signature]*

Suenzas  
re. Not. m.

*[Handwritten flourish]*

En el mismo dia del proveido, Yo el Notario lo fize  
en su lexona al D. D. Fernando Cayzedo, y enterado  
doyfe =  
Cayzedo

Solanilla  
Not. m.

10

del Año como de los años de 1781 y 1782. Se ve en la...

D. Josph Ruiz Brabo Escriuano Esu Magestad, y No-  
 tario mayor desta curia Metropolitana, Certifico: que en el dia  
 desta fecha compareció el D. D. fernando Caycedo an-  
 te su señoria el Sr. Provisor vicario General, y Governador  
 del Arzobispado, Dignidad de Maestro Escuela desta  
 Santa Iglesia cathedral D. D. Miguel Josph de Maruste  
 qui, otomax colacion canonica institucion de la Capellania  
 El principal de trescientos pesos, que mando fiordaa Doña  
 Isabel de Olarte, y pueste de Prodillas, selado su señoria por  
 imposicionem unius piley; y para que conste por lo presente  
 en Santa fe a Cartoze de Noviembre de mill  
 setecientos ochenta y uno. =

Ruiz  
 Sec.º de Gov.



Nov. 14 1781

Monsieur...  
 Nous avons...  
 Monsieur...  
 Nous avons...  
 Monsieur...  
 Nous avons...

En este punto de vista...

que el poder de la...



...y el poder de la...

...de la Capellanía...

...y el poder de la...

...y el poder de la...

...y el poder de la...





J. P. de ...

El D. D. Fernando Cayzedo Presb.º en los autos de la Capellanía q' mando fundar mi legitima Abuela D.ª Isabel de Olante ante V. con el respeto mas rendido por nuevo, y desp' que la Jurisdiccion de D.ª. se sirvió declararme p.º Capellán propietario de ella. Mas no habiendose determinado lo que pedi en mi anteced.º sobre el tiempo de q' se quedara deso por arriba los reditos, sup.º reservame.º a D.ª. lo sirva declarando p.º punto omiso teniendo presente la Clavícula testamen.º tal, y la Real Cedula que sirio en mi anteced.º p.º ciertos p.ºs, y contenciones p.º ser así conforme a Justicia med.º la qual =

A D.ª. S. sup.º provea con ella como solicito &c.

Fernando Cayzedo

Santafe y Nov. 14 de 1781.

Asus autos, y vistos: Declarase que desde el catorze de Nov. en que se le adado al suplicante colacion canonica & la capellanía el principal Brazo de reditos, se le debe a cuoir con sus respectivas reditos; respecto a que el ynter expresam.º ordena la fundado- ra se oya Deservir por los curas Desuaita, encuyo caso no habla la R.º cedula. Lo Decreto, y firmo el Señal Provisor V.º

caro y real, y Gov. el Marqués de...



Martinez... [Signature]

Luena... [Signature]

valen los cos... 7 de 22 mas

Confha de 22 de Dic de 1784  
de libros de Titulo...

1784 Nov. 14

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



C. J. V. Gab.

Ana Maria Bastida a nombre de mi  
legitimo hijo Andres Caycedo, ante V.S.  
en debida forma digo: que estando vacante  
por muerte del Exmo. Sr. Arzobispo D.  
Fernando Caycedo, la capellania q. mando  
fundar Doña. Isabel de Plata, de princi-  
pal de trecientos pesos, y correspondiendole a  
mi referido hijo por derecho de sangre, se  
ha de servir V.S. mandar se fijen estricto la  
mando y emplazando a los q. se consideren  
con obcion a la referida capellania. Por-  
tanto para el seguim<sup>to</sup> de la causa

Al S. de plico provea como solicito N.º

Ana M. Bastida

Se fijen los estrictos en los lugares acostumbrados, y por  
el termino ordinario.

Amaya

Lo proveyo el S. P. S. J. en Boyota' a siete de Julio de mil ochocientos treinta y seis

Querediz

Jose Antonio Amaya Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia Pa-

Catedral encargado del provisorato en ausencia del propietario



A todas las personas a quienes lo contenido en esta nues-  
tra Carta de edicto tocare o tocar pueda en cualquier  
manera, Salud y paz en Nuestras Srs. Jesucristo que es la  
verdadera, nosemos saber: que por fallecimiento del Illmo S<sup>r</sup>.  
Arzobispo de esta Diócesis D. Fernando Cayzedo y Flores, ha que-  
dado vacante la Capellanía fundada por D.<sup>a</sup> Isabel de Olarte, a  
la qual se ha presentado la S<sup>a</sup> Ana Maria Bastidas á nombre de  
su hijo el S<sup>r</sup>. Andres Cayzedo, y para que se provea en quien me-  
jor derecho tenga acordamos libras y libramos el presente y pu-  
el, ~~se~~ citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se consi-  
deren tener <sup>tenerlo</sup> ~~los derechos~~ á la expresada Capellanía para que den-  
tro del termino de quinze dias primeros siguientes al de su  
facion en el lugar acostumbrado de esta Santa Iglesia Catedral  
y en la de la Ciudad de Oviedo, comparezcan ante Nos por si ó por  
dolo de apoderado bien instruido y espuesado á decir y alegar  
derecho que tuvieran á la <sup>in</sup> ~~expresada~~ Capellanía, que trasien-  
do los oviemos y guardaremos justicia en lo que la tuvieran, con  
aprebenimiento que el dicho termino pasado no habiendo con-  
parecido, proveyeremos adelante en la causa, y en su ausencia y re-  
dia, desde ahora para entonces les señalamos los estrados de esta  
nuestra Audiencia, con quienes, y con la parte se entenderán to-  
dos autos y diligencias que se ofrecieren y les parará esperar sus  
proveyos luego a los no comparecientes, sin les mas citar, ni llama-  
ra ello pues por el presente les citamos y llamamos especial y pro-  
torialmente. Y para que llegue á noticia de todos y que ninguno  
tenda alegar ignorancia, mandamos que por el referido termino  
se fize una copia de esta nuestra dicha Carta como va prevenido  
y cumplido se trabiga ante Nos por fe de Notario. Dado en Oviedo  
á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y seis

Se sacó una copia  
en quinze de los cor-  
rientes, en 59, se sacó la  
otra

Don Antonio Amaya

Por su mandado

Don Nicolás  
Quevedo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



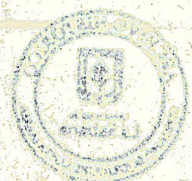
Año economico q' principia en prim. de  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. A ale un real



Al Dr. Mico Nicolas Jiron Curra de la  
ciudad de Velez y Vicario del con-  
son ese -

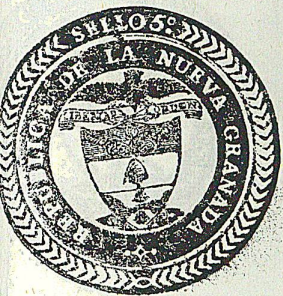
Certifico en debida forma: que  
a principios del mes de agosto del pre-  
sente Año se me entrego un edicto  
librado por el Sr. Joviano del Arzo-  
bisado, vicario y empoderado, a los  
que se cruzan con derecho a una  
capellanía fundada por don Gabriel  
Barre. Dicho edicto lo fize, como era de  
mi deber, en la puerta de la Iglesia  
parroquial, en donde permanecio mas  
de un mes; pero cuando a instancia  
del intergado se fui a descubrir no  
se encontro; enprimiendo que el aire  
o algun parricido, lo llevo por lo  
distribuido del lugar. Y para los  
fines convenientes doy la presente en  
la ciudad de Velez a siete de noviem-  
bre de mil ochocientos treinta y  
seis -

Alonso N. Jiron



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, organized into several columns and rows, likely representing a ledger or account book. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a grid of horizontal and vertical lines.



Año economico q' principia en prim. de <sup>25</sup>  
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
 cluye en treinta uno de Agos. de mil  
 och. treinta siete. Aase un real.



S. F. V. C.

José M<sup>ra</sup> Olarte. Vecino de esta Capital, ante  
 V. S. a tentan<sup>te</sup> Dios: que ha sido don fecho el duto,  
 ala Capellanía fundada p<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Isabel de Olarte, y  
 vacante p<sup>a</sup> muerte del Gen<sup>l</sup> Sr<sup>o</sup> Esteban de Fernan-  
 do Caicedo, y siendo uno de los llamados a lo or<sup>o</sup> de  
 la espresada Capellanía, haoy espresada op<sup>o</sup>cion,  
 y p<sup>o</sup>do como tenga p<sup>a</sup> parte p<sup>a</sup> los efectos del  
 tenor del p<sup>o</sup>vo.

El b. Suplico p<sup>o</sup>voa como solio p<sup>a</sup> su justicia.

José M<sup>ra</sup> Olarte

Por q<sup>o</sup> esto, tengase por parte, y a  
 su tiempo entreguense el<sup>o</sup> los Autos

*[Handwritten signature]*

Lo proveyó el R. S. J. en Bogotá a veinte y ocho de setiembre de mil  
 ochocientos treinta y seis

Quedó

Recebo de mano de D. Juan de los Rios  
cinco reales de plata en efectivo  
por el pago de los intereses de  
los capitales de los señores de  
esta Real Audiencia



Yo, D. Juan de los Rios, Jefe de la Oficina de  
Cuentas, certifico que el pago de los intereses  
de los capitales de los señores de esta Real Audiencia  
ha sido realizado en conformidad con lo ordenado  
por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Oahu  
en virtud de su informe de fecha de ayer, y que  
los capitales de los señores de esta Real Audiencia  
se encuentran en posesion de los señores de esta  
Real Audiencia.

*[Large, ornate signature]*

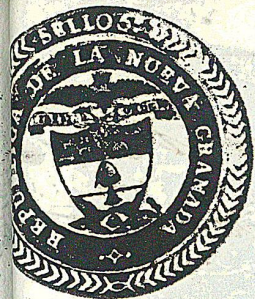
*[Faded signature and illegible text]*

En Oahu, a los 20 dias del mes de Mayo de 1862.

*[Handwritten text or signature]*

*[Small handwritten mark]*





Año economico q. principia en prim. de <sup>20</sup>  
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con- <sup>26</sup>  
 cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
 och. treinta siete. Vale un real.



J. P. V. Real

Ana M.<sup>a</sup> Bastidas, a nombre de mi legitimo hijo  
 Andres Caycedo, en el expediente sobre la Cap. Maria  
 fundada por D.<sup>a</sup> Isabel Obispo, ante V.S. en debida  
 forma digo: que hago solenne presentac.<sup>n</sup> del Ca  
 rificado del S. Cuxa y Vic.<sup>o</sup> de Velas por el que  
 contra habere fijado el edicto q. se le remitió,  
 y no habiendo otro opositor, se ha de sacar en  
 Justific.<sup>n</sup> mandada, se señalen los estrados del  
 Trib.<sup>o</sup> con quienes se entiendan las ultteriores  
 diligencias, y recibia la causa en proba para  
 el seguimiento del Juicio. Por tanto  
 A V.S. suplico provea como solicito en Justicia &

Ana Maria Bastidas

Antes Placado

Lo proveyo el S. P. M. en Bogota a dos de Diciembre de mil  
 ochocientos treinta y seis

Jueves

Vistos: se recibe esta causa a prueba por el termino de nueve dias con calidad de  
 comun y hagase saber

Placado

Lo

Proveyo el Señor Provisor vicario general en  
Bogotá a tres de Diciembre de mil ochocientos  
treinta y seis

Queda  
D

Debe  
F  
D

En días y seis lo hizo saber al Sr. Sr.  
María Bastida

Basida  
Queda  
D

Se debe  
D

Certifico que se ha solicitado por esta Notaria por la persona de  
Jose Maria Olarte, que ha sido licitado, pero ni quien de raxon de  
Bona. Bogotá Enero Ocho de mil ochocientos treinta y siete

Jose Nicolas  
Queda  
D

*[Faint signature]*

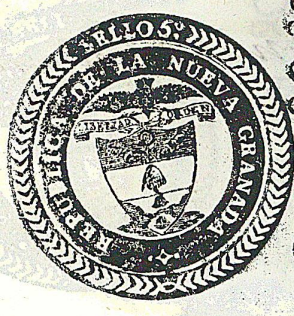
*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

27

Año economico q.<sup>o</sup> principia en prim.<sup>o</sup> 21  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. A las un real.



S. P. V. Jral.

Ana M.<sup>a</sup> Barvida a nombre de mi legitimo hijo  
Andres Caycedo, en el exp.<sup>te</sup> sobre las Capell.<sup>as</sup> funda-  
das p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Gabriel Olarte ante V.S. en debida forma  
digo: q.<sup>e</sup> el S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Olarte se ha opuesto a esta  
Capell.<sup>a</sup> y como no se encuentra en esta Ciudad, se  
ha de servir V.S. mandar se busque su poder en-  
tre los p.<sup>os</sup> del num.<sup>o</sup>, y de no tenerlo alguno de  
ellos, q.<sup>e</sup> se fize un edicto para ver si algun vecino  
tiene dicho poder, y en caso de hallarse quien ha-  
ble p.<sup>a</sup> el referido S.<sup>o</sup> Olarte, q.<sup>e</sup> se señalen los es-  
tos del Trib.<sup>o</sup> con quienes se entendieran las alte-  
raciones dilig.<sup>as</sup>, sing.<sup>l</sup> instantando con el termino  
probatorio que se ha asignado. Por tanto  
A V.S. suplico p.<sup>ra</sup> via como solicito &

Ana Maria Barvida

Solicite el poder del Sr. Jose Maria Olarte entre los  
procuradores del numero y en caso de no ser hallado, fize-  
se edicto en las puertas de nuestra Tribunal para que si  
algun vecino lo tuviere ocurra con el, permaneciendo por ochos  
dias fijado, y en caso de no ocurrir, se desfijara poniendose la  
certificacion del caso, dandonos cuenta para proveer en lo demas  
que se solicite

proveyó el S. P. V. J. en Bogotá a once de Enero de mil ochocientos  
treinta y siete

Queloz  
20



En catorce de los corrientes solicite por  
el poder del Señor José María Olarte  
tre los procuradores del numero, y no  
hallado y firman con mi go lo que certifica

Queloz  
20

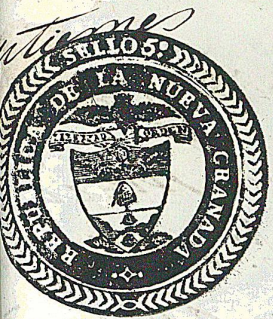
Queloz  
20

Queloz  
20

El poder del Señor José María Olarte  
solicite por el numero, y no hallado  
y firman con mi go lo que certifica

Queloz  
20

Queloz  
20



22  
Año economico q. principia en prim. de  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. Vale un real.



En el Doctor Pablo Francisco Plata  
Maestra escuela dignidad de esta San-  
ta Iglesia Catedras, provisor vica-  
rio General del Arzobispado por el  
Yltimo. Sr. D. Manuel Jose Mosquera  
dignissimo Arzobispo de esta Diocesis

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Se-  
ñor Jose Maria Olarte o a quien su poder tenga para  
que dentro del termino de nueve dias perentorios com-  
parezca en este juzgado o estar o derecho en el espe-  
diente que se sigue sobre el derecho a la capellania fundada  
por Doña Isabel Olarte y litiga la Señora Ana Maria  
Bastida con el referido Olarte. Que haciendolo le oire-  
mos y guardaremos justicia en lo que lei tuviere. Con aperc-  
sevimiento que de asi no verificarlo le parara el perjuicio dis-  
puesto por derecho. Dado en Bogota a veinte de Enero de  
mil ochocientos treinta y siete

*Pablo Francisco Plata*

Por su mandado

*Jose Nicolas  
Guevara*

El infrascripto Notario certifica que el

el precedente como ha permanecido fijado  
por el termino en el señalado; singl. Mte. en  
haya masid que represente p. el. Mte.  
Boquete treinta de Enero de mil ochoc  
los treinta y siete -

José Nicolás  
Zuñiga

Autos

~~José Nicolás~~

Lo proveyó el S. P. V. J. en Boquete a treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y siete

Zuñiga

Estos se leñaban los estrados del Tribunal por rebeldia del Sr. J. Maria Obarte, y con ellos entendiase el auto dictado en trece de Diciembre ultimo, y hagase saber

~~José Nicolás~~

Lo proveyó el S. P. V. J. en Boquete a quince de febrero de mil ochocientos treinta y siete

Zuñiga

Debes En veinte y uno de los mismos me sabe el derecho que antese a la Señora Ana Maria Bastida

Bastida

Zuñiga

En



Año economico q. principia en prim. de  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. Aase un real. 23

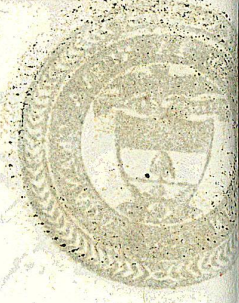
Veinte y tres de los mismos notifique el anterior auto  
a los Citrados del Tribunal. Tjos Juan Nejiou <sup>no G</sup> Giron  
y Domingo Vives lo Certifico —

*Juan Nejiou*  
*Domingo Vives*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title in a historical script.



Handwritten text in the upper middle section, possibly a list or a set of instructions.



Handwritten signature or name in the middle section, written in a cursive script.

Handwritten text below the signature, possibly a title or a date.

Large handwritten signature or name, possibly the main author or recipient.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a body of text or a list.

Handwritten text in the lower section, possibly a concluding paragraph or a list.

Handwritten text in the lower section, possibly a concluding paragraph or a list.

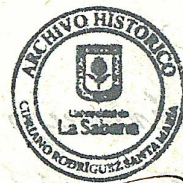
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a final signature or a date.





Año economico q. principia en prim. De 30  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. A ase un real. 24

S. P. V. Real.



A na M.<sup>a</sup> Bastidas, por mi hijo Andres Caycedo,  
en el exp.<sup>e</sup> sobre la Cap.<sup>a</sup> fundada p.<sup>a</sup> Isabel Chante  
ante V.S. en debida forma digo: q.<sup>e</sup> es pasado el ten  
mino probent.<sup>o</sup>, y en tal concepto

A V.S. suplico se sirva mandar hacer public.<sup>o</sup> de pro-  
banzas, y q.<sup>e</sup> se entreguen los autos p.<sup>a</sup> alegar de  
conclusion en just.<sup>a</sup> &

Ana M.<sup>a</sup> Bastidas

Informe la Notaria

Gran

Lo proveyó el Señor Provisor Vicario general del Arzobispado en  
Bogotá el nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete

S. P. V. J.

La Notaria informa: que las pruebas pedidas por esta par-  
te se hallan evacuadas, y por lo mismo no hay embarazo en que  
se haga la publicacion que se solicita. Bogotá once de Marzo de  
mil ochocientos treinta y siete

José Nicolás  
Guevedo

Ase

tos y vistos: Vengase la publicacion de probanzas en la forma ordinaria y entreguense los autos por su orden.

Plaza

Lo proveyó el S. P. V. I. en Bogotá a once de Mayo de mil ochocientos treinta y siete.

Jueves

En el mismo dia hizo saber el decreto que anterior a la Señora Ana Maria Bastida quedó impuesto no firmo Fertigo -

Domingo Uribe

Jueves

La Notaria hace la publicacion de probanzas mandada en este expediente, y agrega las producidas por parte de la Sra. Ana Maria Bastidas en cuatro folios. Bogotá diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete

José Nicolas

Jueves



Año económico q. principia en prim. de <sup>31</sup>  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
och. treinta y siete. A las un real. 25



*[Faint handwritten text]*  
C. J. V. [illegible]

*[Faint handwritten text]*  
Ana M.<sup>a</sup> Bastida a nombre de mi sétimo  
hijo Andres Caricado, en el expediente sobre  
las Capellanias fundadas por D.<sup>no</sup> Gabriel Cortes,  
con los extractos del Tribunal, ante V. S. en el día  
por una dilig. que esta causa se ha debido a pose-  
rse por el termino de nueve dias comunes, y  
estando en tiempo se ha de servir V. S. mandan-  
do se saque copia de las pruebas que he instrui-  
do en los otros ramos de Capellanias, para que  
a su tiempo obren con citacion contraria por  
efectos que sean de justicia; la que mediante

A mi suplico provee como solicito S.<sup>a</sup>

Ana M.<sup>a</sup> Bastida

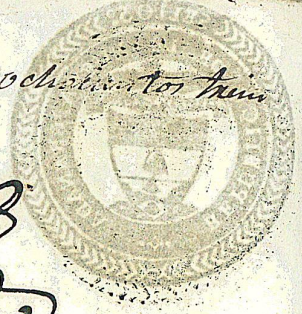
25

Estando en tiempo, como pide con citacion

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

proveyó el S. P. N. J. en Bogotá a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos treinta y siete



Quero



En el mismo día notifiqué el anterior auto a los Entrados y el Tribunal venclador al Sr. José María Olarte por su vecloría. Egoz. Buenaventura Cuevas y Domingo Uribe. Lo justifico—

Quero

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint handwritten signature]

Antiguas



Año economico q' principia en prim<sup>de</sup> <sup>32</sup>  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
och. treinta y siete. Vale un real. 26



El Doctor Domingo Antonio Picarín cura Pector de es-  
ta Santa Iglesia Catedral et cetera = Certifico: que  
en el libro decimo sexto de bautismos de Españoles,  
que comienza en Julio de mil setecientos ochenta  
y cinco ciento treinta y nueve vuelta y siguiente  
se halla una partida que dice asi = En la Iglesia  
Catedral de Santa fe en once de Noviembre de mil  
setecientos noventa y dos con expresa licencia que  
yo el infrascripto cura Pector mas antiguo de  
dicha Iglesia conferi al Doctor Don Pantaleon  
Ayala presbitero, como ayudado, y a nombre  
del Doctor Don Cayetano Maldonado bautisó,  
puso oleo y crisma a un niño de un dia de  
edad a quien puse por nombre Andres Pe-  
dro Alcantara Ramon, hijo legitimo del Doc-  
tor Don José Cayado y Flores y de Doña Ana Ma-  
ria Bastida y Lee feligresas de la citada Igle-  
sia Catedral. Nieto por parte paterna de Don  
Fernando Caycedo, y de Doña Teresa Flores, y  
por parte materna de el Doctor Don Francisco  
de la Bastida, y de Doña Antonia Lee. Fueron  
padrinos el Doctor Don Fernando Caycedo, y  
Doña Josefa Bastida y Lee por h y a nom-

2

bre de su marido Don Juan José del Arroyo  
feligreses de la ciudad de Ylecia, avisoseles el pa-  
rentesco y obligacion espiritual que constare.  
Doy fe = Doctor Santiago Gregorio de  
Burgos = Hay una Rubrica = Es copia  
Boyota Junio once de mis ochocientos trein-  
ta y seis = Domingo Antonio Chico = Señor  
provisor Vicario Jeneral = Ana Maria Basti-  
das a nombre de mi legitimo hijo Andres Cay-  
edo, en el expediente con los Estrados del Tri-  
bunal sobre las Capellanias fundadas por  
los Doctores Cristoval Cayedo y Martin Flores,  
ante Usted en debida forma digo: que esta cau-  
sa se ha recibido a prueba por el termino de nue-  
ve dias, el que le prorrogó por treinta dias mas,  
y estando en tiempo presente la partida de bautis-  
mo del referido mi hijo, y pido se reciba informa-  
cion de los testigos Señores Bernardo Pardo, Jose  
Antonio Leyba y Mariano Gutierrez por el  
interrogatorio siguiente, previa citacion contraria

- 1.<sup>a</sup> Primeramente por el conocimiento que tenga de  
mi hijo Andres Cayedo, y Jenerales de la Ley.<sup>2</sup> = Se-  
gunda si saben y les consta que su padre fue el Doc-  
tor Jose Cayedo y Flores, hermano legitimo del fin-  
do Señor Arzobispo Doctor Fernando Cayedo y  
Flores = Practicada que sea esta informacion, que  
se guarde y reserve para que a su tiempo obre los  
efectos que sean de justicia, la que mediante =



Escrito



Año economico q. principia en prim. de <sup>33</sup>  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
och. treinta y siete. Vale un real. 24



A Visa suplico provea como solcito et cetera = Ana  
Merina Bastida = Por presentada la partida de bau-  
tismo y estando en tiempo como pide con citacion  
= Amaya = Lo proveio el Señor provisor vicario Je-  
neral del Arzobispado en Bogota a diez y siete de  
Junio de mil ochocientos treinta y seis = Quevedo

Notif. En el mismo dia notifiqué a los estrados de este  
Tribunal Testigos Domingo Uribe y Sepomun-  
ceno Giron = Quevedo = En la ciudad de Bogota a  
veinte y cinco de junio de mil ochocientos trein-  
ta y seis, para la informacion pedida y man-  
dada recibir, la parte presento por testigo al Se-  
ñor Bernardo Parado a quien el Señor provi-  
sor le recibio juramento que hizo por Dios nues-  
tro Señor y una Señal de Cruz y vaso su grave-  
dad prometio decir verdad en lo que supiere y  
fuere preguntado, y siendolo con anepto al in-  
terrogatorio que lo motiva, dijo = A la primera:  
que conoce al Señor Andres Caycedo de vista tra-  
to y comunicacion, que es mayor de veinte y cin-  
co años y que no le tocan las Jenerales = A la Se-  
gunda: que su contenido es publico y notorio.  
Que lo dicho es la verdad en que y en el juramen-  
to que tiene prestado se afirma y ratifica

9  
Qu

75  
y firma despues de la Señoria por ante mi  
de que doy fé = Amaya = Bernardo Pardo  
= Jose Nicolas Quevedo = En el mismo dia,  
y al mismo fin presento' la parte por tes-  
tigo al Señor Jose Antonio Leyba a quien  
en los mismos terminos de la anterior le  
recibio el Señor provisor Vicario Jeneral por  
ante mi el juramento de estilo, vago desanal  
ofrecio decir verdad en lo que supiere y le  
fuere preguntado, y haciendolo arreglado  
al interrogatorio que lo motivo dize = Alla  
primera: que conoce al Señor Andres Caye-  
do de vista, trato y comunicacion, que es  
mayor de veinte y cinco años y no le tocan  
las Jenerales con dicho Señor = Alla Segunda:  
que le consta todo el contenido de la preguntas  
por ser publico y notorio. Que lo dicho es la ver-  
dad vago el juramento hecho en el que y esta  
su declaracion que le fue leyda le afirma y ra-  
tifica y firma con el Señor provisor por au-  
te mi de que doy fé = Amaya = Antonio Jose  
Gomez Leyba = Jose Nicolas Quevedo = En el refe-  
rido dia, y para la conclusion de esta informa-  
cion, la parte presento' por testigo al Señor Ma-  
riano Gutierrez, a quien el Señor provisor, por  
ante mi, le recibio juramento que hizo confor-

Otra



Otra

*[Signature]*





Año economico q. principia en prim. de <sup>34</sup>  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
och. treinta y siete. Aase un real. 28



me si derecho por Dios nuestro Señor y una señal  
de canz vaso cuya gravedad ofrecio decir verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado, y sien-  
dolo con arreglo al anterior pedimento dispo-  
= Ala primera: que conoce al Señor Andres Cayce-  
do de vista, trato y comunicacion, que es  
mayor de veinte y cinco años, y que no le  
tocan las fenerales de la ley = Ala segunda  
que el contenido de ella es cierto, lo que es pu-  
blico y notorio. Que lo dicho es la verdad en  
fuerza del juramento que ha prestado en  
el que y esta su exposicion se afirma y ra-  
tifica, y firma con el Señor Jeno vizor por  
ante mi de que doy fé = Amaya = Mariano  
Antonio Grotierrez = José Nicolas Muedo

Copia del certificado é informacion practicada á solicitud de  
la Señora Ana Maria Bastida, y se halla en el expedien-  
te seguido por la misma sobre el derecho otra Capellanía  
fundada por el Doctor Don Cristoval Caycedo, á fejas cator-  
ce, quince y diez y seis á que me remito, y en virtud de lo  
dichado la víse compulsas y firmo En Bogotá á vein-

te y ocho de febrero de mil ochocientos treinta y siete

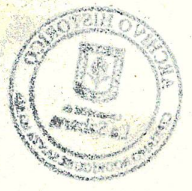
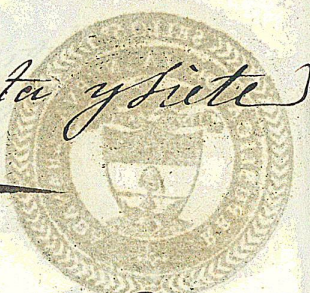
Trompeterales

José Nicolás

González

Correijib

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Año economico q. principia en prim. de <sup>35</sup>  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. Vale un real. 29



Y. P. V. J. P. B.

Ana M<sup>ca</sup> Barcida a nombre de mi legitimo hijo  
Andres Caycedo, en el expediente sobre la Capellanía  
fundada por Doña Isabel Marta, ante V. S. alegando  
de conclusion en devida forma digo: que por las prue-  
bas que se producidos consta legalmente probado  
que mi referido hijo es sobrino legitimo del finado  
Don Juan D<sup>o</sup> Fernando Caycedo y Flores ultimo  
Capellan; y no habiendo havido persona alguna  
que haya obtado mayor derecho a la referida Cape-  
llania

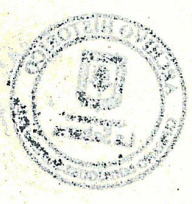
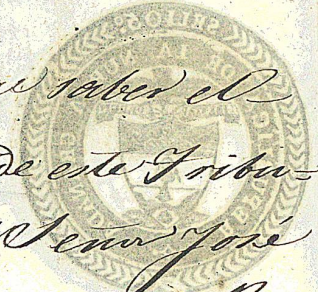
Al S. Suplico se sirva declarar que toca y pertenece con  
los redditos de la vacante a mi hijo Andres, como  
es de justicia que imploro S.<sup>a</sup>

Ana Maria Barcida

*[Handwritten signature]*  
Estando presente  
*[Handwritten signature]*

Lo proveyo el S. P. V. J. en Bogota a veinte y nueve de Mayo  
de mil Ochocientos treinta y siete. Guendolaz  
*[Handwritten signature]* En

El mismo día del proveído hizo saber el  
Fiscalado que ante de los estrados de este Tribu-  
nal señalados en rebeldia del Senor José  
Maria Olarte, Festigo Domingo Uribe y Gua-  
nabentura Cuevas



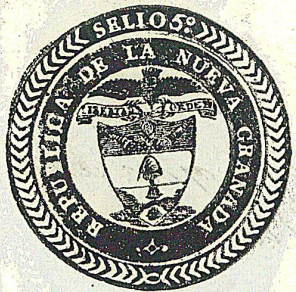
Guacabaz

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten signature or text.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



Año economico q. principia en prim. de <sup>36</sup>  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta uno de Agos. de mil  
och. treinta siete. Vase un real. <sup>30</sup>



J. J. V. J. J. J.

Ante M.ª Barcidas, le nombre de mi legitimo  
hijo Andres Caycedo, en el expediente sobre la  
Capitania fundada por la Sra. Isabel Montes,  
ante V.ª en devida forma dijo: que de mi curso  
de buena prueba se corrió traslado á los obrados,  
y siendo pasado el termino se acusa la comu-  
nidad rebeldia

Suplicando á V.ª que habiendola por acusada se-  
sion mande se cite las partes para senten-  
cia en justicia &c

Ante M.ª Barcidas

*[Signature]*

Autos con citacion

*[Signature]*

Lo proveyó el S.ª V.ª en Bogota a diez y siete de Abril de  
mil ochocientos treinta y siete

*[Signature]*

En

El mismo dia viene saber el decreto que antes  
cede al Sr. Señora Ana Maria Bastida

Bastida  
*[Signature]*

Quind. 2  
*[Signature]*

En seguida notifique a los Estrados de este Tribunal  
de Testigos Domingo Uribe y Juan Nepomuceno Giron

Quind. 2  
*[Signature]*

Veinte dos y 10<sup>o</sup> el

Señor Provisor, y pago

de todo lo actuado.

Boy. 22 de Abril e

1837

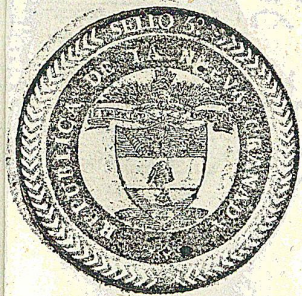
*[Signature]*

Virtos: Insultando de las puebas que ha  
dado la Sr. Ana Maria Bastida por su  
hijo legitimo el Sr. Andres Caycedo en el  
Expediente sobre la Capellanía fundada  
por Don Gabriel Olarte su parentesco, y en con-  
sideracion a que han sido fijados los Coletores  
en los lugares a costumbres, como tambien  
ha no habido persona alguna de legítimo la  
ya ocurrido a responder algun día en los ter-  
minos legales, venimos por estas razones y por  
la Severidad de Dios. en de clara cono de cla-  
rismo por Capellan al expresado Sr. Andres  
Caycedo, quien estando habilitado ocupara  
por su canonica institucion. Librele el Titulo  
con los insertos necesarios, y con expresion  
de que pueda percibir los redditos de la vacante  
si en el caso constara en cada un año con los  
documentos correspondientes y habiendo llenado  
el deber que le impone la fundacion, y la  
Notaria nos dara cuenta de su cumplimiento

Dr.  
D. Pablo Plaza  
*[Signature]*

Lo proveyo el Señor P. N. en Bogota a veinte y siete de  
Abril de mil ochocientos treinta y siete

José Nicolás  
*[Signature]*



Año económico q' principia en primer de  
Set. de mil ochoc. treinta y seis q' con-  
cluye en treinta y uno de Agosto de mil  
och. treinta y siete. A las un real. 31

el mismo dia del proveido tiene saber el. Decreto que an-  
tecede a la Señora Ana Maria Bastida

Bastida  
*[Signature]*

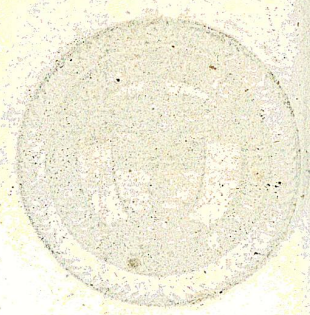
Quevedo  
*[Signature]*



En seguida notifique a los estrados de este Tribunal  
señalados en rebeldia de los no comparecientes Fertiz  
Domingo Uribe y Juan Nepomuceno Giron

Quevedo  
*[Signature]*

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title in a historical script.

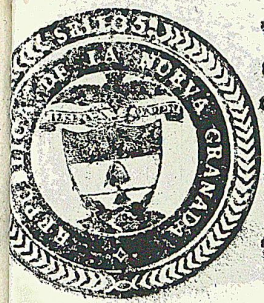


Main body of handwritten text in a cursive script, covering the middle section of the document.

A small handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.





Año economico q.<sup>o</sup> principia en prim.<sup>o</sup> de 38  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
och. treinta y siete. Vale un real. 32

S. P. V. <sup>en</sup> nat.



Enad. M.<sup>a</sup> Bastidas a nombre de mi hijo Andres  
Cagredo, en el exp.<sup>o</sup> sob.<sup>o</sup> la Cap.<sup>a</sup> fundada p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Isa-  
bel Blanco, ante V.<sup>o</sup> en debida forma digo: q.<sup>o</sup>  
ya es tiempo de q.<sup>o</sup> se declare ejecutoriada la sen-  
t.<sup>a</sup> definitiva pronunciada en dho. exp.<sup>o</sup>, y con-  
tal objeto —

At V.<sup>o</sup> suplico, provea como solicito, mandando  
se expida el correspond.<sup>o</sup> fir.<sup>o</sup> en jur.<sup>a</sup> R

Enad. M. Bastidas

*[Handwritten signature]*  
Traslado  
*[Handwritten signature]*

Lo proveyo el S. P. V. en Bogotá a diez de Mayo de mil ochocientos treen-  
ta y siete

Quevedo  
*[Handwritten signature]*

En el mismo dia del proveido hice saber el Tran-  
lado que antecede al Sr. D. de este Tribunal. Festigo  
Domingo Uribe y Juan Nepomuceno Giron  
Quevedo  
*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1. 10. 1841

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, written in cursive. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

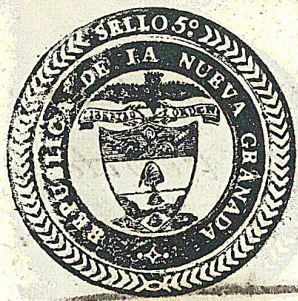
Wm. Marshall

Large, stylized signature or name written in cursive, possibly 'Wm. Marshall'.

Handwritten text at the bottom of the page, including a date '10th Dec 1841' and other illegible words.

Small handwritten text or signature fragment.

Bottom section of handwritten text, including a date '10th Dec 1841' and other illegible words.



Año economico q' principia en prim. de 39  
Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
cluye en treinta y uno de Agos. de mil  
och. treinta y siete. Vale un real. 33

~~J. P. V. Real~~



Ana Maria Bastidas, con nombre de mi legitimo  
vivo Andres Caycedo, en el exp.<sup>o</sup> sobre la Capell.<sup>a</sup> Jura-  
dada p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Isabel Olase, ante V.S. en debida for-  
ma digo: q. es pasado el term.<sup>o</sup> en q.<sup>o</sup> debio conser-  
varse el traslado del escrito en que pedi se decla-  
rase ejecutoriada la sent.<sup>a</sup>, y en este concepto  
A.V.S. suplico q. habiendo por acudida la rebeldia,  
se sirva proveer como tengo pedido en Just.<sup>a</sup> &

Ana M. Bastidas

Actos con citacion

~~Plazo~~

Lo proveyo el S. P. V. J. en Bogota a veinte y dos de Mayo de  
mil ochociento treinta y siete

Jueves

En treinta y uno de lo mismo me sabe  
debe F. q. el decreto que antecede a la enora Ana Maria  
Bastida

Bastidas

Jueves

En seguida notifique a los estrados de este Tri-  
bunal Festivos Domingo Uribe y Nepo Giron  
Jueves y V. S.

tos se declara ejecutoriada por ministerio de ley  
ley nuestra Sentencia pronunciada en veinte y  
siete de Abril último y a mayor abundamiento  
to se confirmo. Hagase saber

*[Signature]*



*[Large decorative flourish]*

Proveyo el S. P. V. G. en Bogotá a primeros de Junio  
de mil ochocientos treinta y siete

*[Signature]*

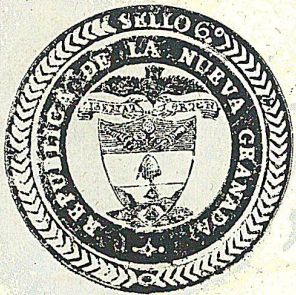
En doce de los mismos hizo saber el decen-  
to que antecede a la Señora Ana María Bar-  
tida

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo día notifiqué a los estrados de este Tri-  
bunal señalados en rebeldía del Señor José María Oca-  
te, Festigo Domingo Uribe, y José Joaquín Mea-  
mar

*[Signature]*



Año economico q. principia en prim. de 40  
 Set. de mil ochoc. treinta y seis y con-  
 cluye en treinta uno de Agos. de mil  
 och. treinta siete. A las medio real.

Republica de la Nueva Granada



Admon. de Recaudacion del Canton de Bogota Junio 20-  
 de 1837

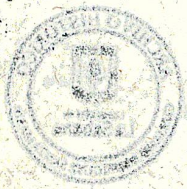
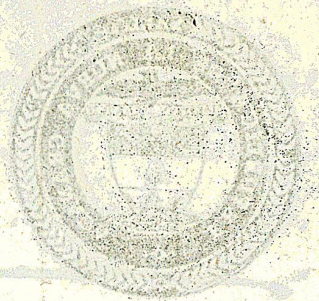
En esta fecha pago el Sr. Domingo Uribe Cuatro  
 Reales del Pejuno de una Sentencia ejecutoriada a favor  
 del Sr. Andres Caycedo, en que se declara un principal de  
 Capellanía de trescientos pesos fincados en unas tierras llama-  
 das Segundama en Suaita. La que fue ejecutoriada en  
 primero de los Corrientes, y hecha saber el caso de los mis-  
 mos.

Jose Martinez Pecaman

Uda tomada razon en el Oficio de Rijos -  
 leas el Canton de Bogota off.º 121 8.º n.º  
 307 el libro 12.º de Registros hoy veinte y seis  
 e cinco e mil ochocientos treinta y siete

Jose M. Garcia

Se libro el titulo  
 hoy 26 de agosto  
 de 1837.



*[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly a letter or report.]*

*[Large block of very faint, illegible handwritten text, possibly a list or detailed notes.]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.]*

Año económico q. principia en prim. de Set. de  
mil ochoc. cuarenta y cuatro y concluye en treinta  
y uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta y cinco.

VALE REAL I MEDIO.

S. Provisor Gobernador del Arzob.

Juan Negro faciendo Justicia ante el Sr.  
respectuosamente y según derecho digo:  
q. la Capellanía fundada por Don  
bel de Clara mi bisabuela, se halla  
muy vacante en rason de q. el q. la  
disfrutaba en propiedad q. era mi  
hermano Don Cuervo Justicia contra  
yo matrimonio en Sn. g. como Sn.  
lo sabe, y como pretenden de la Sun  
dacion mi hijo Jose y q. Cuervo Justa  
arrestado derecho a disfrutar la  
curia a Sn. g. q. se sirba mandado  
fijar los correspondientes dictos de con  
bocatorio, y si en el curso del juicio  
no hubiere otro de la familia q. p  
se mejor derecho q. el agredido  
mi hijo, la declare en propiedad de  
Capellanía y como esto parece con  
glado a notario, y ella  
A Sn. g. como asi lo prueba Bogota Feb.  
27 de 1645.

Juan Negro

Siene los edictos en los lugares acostumbrados y



por quince dias.

Morran

Lo proveyó el S. P. V. G. en Bogotá a veinte y cinco  
de febrero de mil ochocientos y Cuarenta y cinco

Juan de

Yo el Doctor Antonio Merced canonigo  
de Merced de esta Santa Yglesia Catedral  
Provisor vicario general del Arzobispado  
por el Ilustrisimo señor Arzobispo de Bogo-  
ta D.

Atodas las personas a quienes lo viente  
niela en esta nuestra carta de edicto  
toque o tocar pueda en malquiesda ma-  
nera salud y por en nuestro señor  
Jemiristo que es la verdadera: Plau-  
mos sabes que se halla vacante la  
capellanía fundada por don Gas-  
tel de Chartern principal de  
treientos pesos, por haber contraido  
matrimonio el capellan señor Andres  
Caicedo, al qual se ha presentado  
obtando derecho José Ygnacio Caicedo  
Gutierrez. Y para que se proveya en  
quien mejor derecho tenga acordamos  
librar y libramos el presente edicto



Año económico q. principia en prim. de Set. de  
mil ochoc. cuarenta y cuatro y concluye en treinta  
y uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta y cinco.

VALE REAL I MEDIO.

y por él utamos, llamamos y emplacamos  
nos a los que se consideren con derecho  
se presenten en esta Curia por sí o  
por apoderado dentro del termino de  
quinze dias, que se contarian desde la  
fijacion de los edictos; con apercibi-  
miento que de asi no verificarse les  
parara el perjuicio dispuesto por  
derecho a los no comparecientes. Y  
para que lleguè a noticia de todos  
mandamos que por la Notaria sea  
quien dos copias de esta nuestra carta  
de edicto y se fijen en los lugares  
acostumbrados de esta Santa Igle-  
sia Cathedral, y en la de N. S. de N. S. de N. S., por  
el termino de quinze dias. Dado en  
Bogotá a cinco de marzo de mil  
ochocientos marcos y cinco.

Ante mí

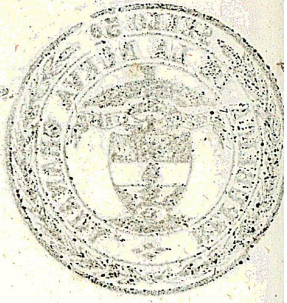


Por su mandado

Lino Castro Amado  
Notario mayor

REVISED EDITION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
530 N. Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610  
U.S.A. and Canada: \$12.00  
Other countries: \$15.00



VALI REALI MEDIO

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or manuscript.]*



Año económico q. principia en prim. de Set. de mil ochoc. cuarenta y cuatro y concluye en treinta y uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta y cinco.

VALE REAL I MEDIO.



Fr. D. N. G.

Fernando Lujedo, apud del Sr. Luis Oviedo, como consta del que tengo presentado en esta Curia, ante N. S. espongo. Que fijo edicto convocando a los que se crean contra, la casa llamada fundacion de Sr. D. D. Isabel <sup>ante</sup> su padre de trescientos pesos, o en nombre de mi poderdante optando otro a otro fundo de su familia, como uno de los que mas propios provienen de la fundacion, con la demas calidad que existe la fundacion —

A. S. pues suplico q. habienalo Sr. presentado en tiempo, se sirva tenerme Sr. parte en el asunto en nombre de mi poderdante. Interveniones — claridad — vale —

Fernando Lujedo

Por presentado, tengase por partes

Se proveyo el S. P. V. T. en Bogota a ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Castro Amado  
<sup>Not. m. g.</sup>

1870

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, possibly in a foreign language.



VALZ BRASS I MILANO

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is faint and difficult to decipher.